

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho. -----

**Visto**, el estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, a fin de resolver en definitiva el asunto, en el cual, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete y, se determinó la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, es de pronunciar, los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1.- Mediante el Acuerdo de Radicación, del uno de octubre de dos mil quince, se tuvo por recibida la nota periodística denominada: "*Ahora hallan transa en la Cuauhtémoc*", obtenida de la fuente *REFORMA*, del veintiséis de septiembre de dos mil quince, dando origen a la apertura y registro del asunto con el número de expediente, **CI/CUA/D/412/2015**; instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendientes a esclarecer los hechos denunciados, (foja 4). -----

2.- Por el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad administrativa atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 686 a la 696). -----

3.- Con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, el oficio citatorio, CIC/QDR/573/2018, del ocho de ese mismo mes y año, a fin de hacerle de conocimiento, la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó; la fecha, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ley; el derecho a ofrecer en la misma, sus pruebas y presentar alegatos, por sí misma o a través de un abogado defensor. -----

4.- El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual, se presentó la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, asistida del Lic. Juan Pablo Sánchez Campos, abogado defensor, a efecto de ofrecer sus pruebas y presentar sus alegatos; asimismo, en tal diligencia, compareció la Representante Legal de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 706 a la 709). -----

12 JUL 2018



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

5.- A través del oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/2028/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho, (foja 821), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, rindió la información requerida en el diverso CIC/QDR/832/2018, del tres de ese mismo mes y año, (foja 820). -----

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de enunciar los siguientes: ---

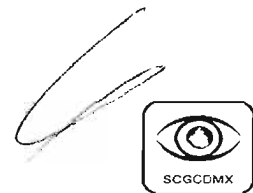
----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, primer párrafo y, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, fracción XXII, 48, segundo párrafo, 52, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II, 65, 67, 68, 75 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación al 81, 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la referida Ley Federal; 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y, los "LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y LA PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE AUDITORÍAS", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil once, en su numeral OCTAVO. -----

Asimismo, es de señalar que en las disposiciones normativas relativas al procedimiento que se sigue para la investigación del presente asunto, se estará conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe en los siguientes términos: -----

*Época: Novena Época*  
*Registro: 190265*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo XIII, Febrero de 2001*  
*Materia(s): Administrativa*



Tesis: I.7o.A. J/12

Página: 1701

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ley supletoria aplicable, cuando ésta no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento así como en la apreciación de las pruebas, lo es el Código Federal de Procedimientos Penales; esto es, cuando se diriman cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, pues no existe ninguna otra disposición que autorice emplear otro ordenamiento en supletoriedad; siendo irrelevante, que dicho precepto esté contenido en el capítulo IV del título segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III de ese mismo título, que se refieren al procedimiento en el juicio político.*

II.- En ese tenor, es de señalar que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que no verificó que se haya instrumentado el acta de entrega recepción de los contratos de obra pública, números **DC/AD/SGB/021-2015** y **DC/AD/REHPF/029-2015**; y, en cuanto a los contratos **DC/AD/SEPJN/022-2015**, **DC/AD/SCC/023-2015**, **DC/LPN/GB/024-2015**, **DC/LPN/EPJN/025-2015**, **DC/LPN/CC/026-2015**, **DC/IR/PRC/028-2015**, **DC/IR/PAP/027-2015** y **DC/AD/REFS/030/2015**, no verificó que los trabajos de obra pública se hayan ejecutado conforme a la fecha de terminación contratada; situación que con su presunta omisión irregular, infringió el artículo **47**, fracción **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

III.- En ese sentido y, a fin de resolver la existencia o no, de la presunta irregularidad desplegada por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**; se procede a valorar todas y cada una de las probanzas obtenidas por esta Autoridad, en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, así como las que la presunta responsable, haya ofrecido en su caso, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objeto de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente, conforme a lo siguiente: -----

A).- Tocante a las pruebas ofrecidas por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, en la celebración de la audiencia de ley, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, (fojas 707 y 708), la cuales, se tuvieron por admitidas y desahogadas, por su propia y especial naturaleza, destacan las siguientes: -----

1.- **"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente, en todas y cada una de las declaraciones que formulen en su comparecencia a audiencia de Ley, los Servidores Públicos que comparezcan en el

JOCA/JLES/JPPS

3



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional, C.P. Buenavista C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc.

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

presente procedimiento administrativo disciplinario en que se actúa, declaraciones que me permito hacer mías en todos y cada uno de sus términos, así mismo, me permito hacer mías todas y cada una de las pruebas ofrecidas y exhibidas en el presente procedimiento, pruebas y petitorios de este escrito de comparecencia a la Audiencia de Ley.", (sic). -----

Probanza relativa a las declaraciones, a las cuales, se les otorgan valor probatorio de indicio, por ser meras manifestaciones subjetivas y para otorgarles valor probatorio pleno, requieren el robustecimiento de los medios de convicción ofrecidos, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, con la cual, esta Resolutora procederá a realizar el análisis lógico jurídico, sobre las manifestaciones y alegatos presentados por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, a fin de determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

**2.- "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias del expediente Administrativo Disciplinario en que se actúa, número **CI/CUA/D/412/2015** instaurado por la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, en todo lo que sea favorable a mis intereses, esta prueba tiene la finalidad de que esa Contraloría determine la **NO** responsabilidad administrativa del suscrito, prueba que relaciono con todas y cada una de las declaraciones, alegatos, pruebas y petitorios de este escrito.", (sic). -----

Documental pública, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones públicas; y, con la cual, este Órgano Fiscalizador, procederá a realizar el análisis lógico jurídico, sobre las constancias que conforman al expediente señalado rubro, en relación a las manifestaciones y alegatos presentados por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, a fin de determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

**3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba la ofrezco en su doble aspecto legal y el humano que se desprendan de todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos del expediente en que se actúa, presunciones serán las que se desprendan de los hechos administrativos expresa y tácitamente y de los hechos demostrados conforme a las demás pruebas ofrecidas y que serán admitidas en esta audiencia, y en todo lo que favorezca a los intereses y derechos del suscrito y que resuelva la no responsabilidad administrativa del suscrito.", (sic). -----

Estas dos últimas probanzas tienen la razón de justificar legal e indubitablemente la inocencia del suscrito, y la procedencia de la resolución que me declare que no soy administrativamente responsable.", (sic). -----



Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial: (sic). -----

**"PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.** La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifestado aún que se trata de demostrar."

Medio de convicción, al que se le otorga valor probatorio de indicio, por ser una probanza de mera presunción, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, con la cual, esta Órgano Interno de Control, procederá al estudio de la pruebas que sustentaron la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en relación a los medios de convicción ofrecidos por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA** y los alegatos y manifestaciones presentadas, a fin de determinar la existencia o no, de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la mencionada probable responsable. -----

B).- Por lo que, respecta a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, se señalan las siguientes: -----

1.- Contratos de obra pública, en copias certificadas, los cuales, se detallan de la siguiente manera: -----

| "Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones" |                          |   |  |                          |                      |
|--|--------------------------|---|--|--------------------------|----------------------|
| Consecutivo  | No. de contrato          | Empresa adjudicada  | Plazo de ejecución                           | Monto total del contrato | Fojas del expediente |
| 1  | DC/AD/SGB/021-2015       | Pérez y Ramírez, Construcciones y Servicios, S.A. de C.V. | Del 12 de agosto al 24 de diciembre de 2015. | \$230,795.90             | 238 a la 243         |
| 2  | DC/AD/SEPJN/022-2015     | Archan Construcciones, S.A. de C.V.                       | Del 12 de agosto al 24 de diciembre de 2015. | \$237,193.02             | 244 a la 249         |
| 3  | DC/AD/SCC/023-2015<br>-- | Bufete Edificador del Sur, S.A. de C.V.                   | Del 12 de agosto al 24 de noviembre de 2015. | \$148,906.04             | 250 a la 255<br>--   |



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

|                    |                      |   |   |                        |              |
|--------------------|----------------------|---|---|------------------------|--------------|
| 4                  | DC/LPN/GB/024-2015   | Zoan Construcción y Consultoría, S.A. de C.V.         | Del 17 de agosto al 14 de diciembre de 2015.  | \$13,386,162.29        | 256 a la 262 |
| 5                  | DC/LPN/EPJN/025-2015 | "Grupo Profesional de Ingeniería Civil, S.A. de C.V." | Del 17 de agosto al 14 de diciembre de 2015.  | \$13,757,194.14        | 263 a la 269 |
| 6                  | DC/LPN/CC/026-2015   | Fredel Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.        | Del 17 de agosto al 14 de noviembre de 2015.  | \$8,636,550.19         | 270 a la 276 |
| 7                  | DC/IR/PAP/027-2015   | Magno Proyectos y Arquitectos, S.A., de C.V.          | Del 12 de agosto al 10 de octubre de 2015.    | \$2,496,979.58         | 277 a la 283 |
| 8                  | DC/IR/PRC/028-2015   | GV Grupo Versatil de Ingeniería, S.A. de C.V.         | Del 12 de agosto al 10 de octubre de 2015.    | \$1,989,980.59         | 284 a la 290 |
| 9                  | DC/AD/REHPF/029-2015 | Fabety Diseño y Construcción, S.A. de C.V.            | Del 31 de agosto al 29 de septiembre de 2015. | \$624,000.00           | 291 a la 297 |
| 10                 | DC/AD/REFS/030/2015  | Grupo Marham Construcciones, S.A. de C.V.             | Del 18 de agosto al 16 de octubre de 2015.    | \$1,510,627.46         | 298 a la 304 |
| <b>Monto total</b> |                      |   |   | <b>\$43,018,389.21</b> |              |

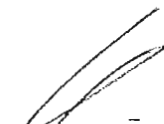

Documentales públicas, en copias certificadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de las cuales, se advierten que, el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, celebró con empresas, diversos contratos de obra pública, mismos que forman parte del "Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones". -----

2).- Carátulas y sus correspondientes facturas de pago, de los siguientes contratos de obra pública: -----

| "Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones" |                    |  |                      |             |  |
|--|--------------------|--|----------------------|-------------|--|
| Consecutivo  | No. de contrato    | Descripción de la carátula de estimaciones |                      |             | Cantidad pagada a la empresa, por la última estimación, al amparo de la factura. |
| 1  | DC/AD/SGB/021-2015 | No. De estimación                          | Periodo de ejecución | Neto pagado | \$3,265.38 (fojas 505 a la 507).   |
|  |                    | 5  | 12-08-15 al 16-08-15 | \$1,634.32  |  |
|  |                    | 17   | 1-11-15 al 30-11-15  | \$23,534.08 |  |
|  |                    | 19   | 1-12-15 al 14-01-15  | \$4,245.98  |  |
|  |                    | 25 finiquito                               | 15-12-15 al 24-12-15 | \$3,265.38  |  |

JOCA/JLES/JPPS

6

  
  
 Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
 Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alameda y Mina s/n. Segundo Piso. #1a Oriente  
 Edificio Delegacional, Col. Buenavista. C.P. 06350,  
 Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

|   |                      |                          |                             |                    |                                      |
|---|----------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------------------|
|   |                      | (foja 508).              |                             |                    |                                      |
| 2 | DC/AD/SEPJN/022-2015 | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$3,715.13 (fojas 447 y 448).        |
|   |                      | 4                        | 12-08-15 al 17-08-15        | \$624.39           |                                      |
|   |                      | 32                       | 1-11-15 al 30-11-15         | \$3,184.34         |                                      |
|   |                      | 47                       | 1-12-15 al 14-12-15         | \$3,715.13         |                                      |
|   |                      | (foja 449)               |                             |                    |                                      |
| 3 | DC/AD/SCC/023-2015   | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$50,680.13 (fojas 529 a la 531).    |
|   |                      | 2                        | 12-08-15 al 31-08-15        | \$15,217.89        |                                      |
|   |                      | 3                        | 01-09-15 al 31-10-15        | \$24,997.29        |                                      |
|   |                      | 5                        | 01-10-15 al 31-10-15        | \$50,680.13        |                                      |
|   |                      | (foja 532).              |                             |                    |                                      |
| 4 | DC/LPN/GB/024-2015   | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$113,453.89 (fojas 495 a la 498).   |
|   |                      | 2                        | 16-09-15 al 30-09-15        | \$241,310.43       |                                      |
|   |                      | 6                        | 16-10-15 al 31-10-15        | \$1,117,806.68     |                                      |
|   |                      | 12                       | 01-11-15 al 15-11-15        | \$395,008.73       |                                      |
|   |                      | 18                       | 16-11-15 al 30-11-15        | \$113,453.89       |                                      |
|   |                      | (foja 499).              |                             |                    |                                      |
| 5 | DC/LPN/EPJN/025-2015 | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$267,562.65 (fojas 483 a la 485).   |
|   |                      | 22                       | 01-11-15 al 30-11-15        | \$267,562.65       |                                      |
|   |                      | (foja 486).              |                             |                    |                                      |
| 6 | DC/LPN/CC/026-2015   | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$856,189.16 (fojas 466 a la 468).   |
|   |                      | 1                        | 17-08-15 al 15-09-15        | \$41,303.11        |                                      |
|   |                      | 2                        | 16-09-15 al 30-09-15        | \$51,592.07        |                                      |
|   |                      | 4                        | 16-10-15 al 31-10-15        | \$856,189.16       |                                      |
|   |                      | (foja 469).              |                             |                    |                                      |
| 7 | DC/IR/PAP/027-2015   | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$285,579.32 (fojas 546 y 547).      |
|   |                      | 1                        | 12-08-15 al 31-08-15        | \$1,017,922.73     |                                      |
|   |                      | 2                        | 01-09-15 al 30-09-15        | \$1,078,614.35     |                                      |
|   |                      | 3 finiquito              | 01-10-15 al 30-10-15        | \$356,497.42       |                                      |
|   |                      | (foja 548).              |                             |                    |                                      |
| 8 | DC/IR/PRC/028-2015   | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$1,789,793.68 (fojas 394 a la 396). |
|   |                      | 1                        | 12-08-15 al 31-08-15        | \$1,789,793.68     |                                      |
|   |                      | (foja 397).              |                             |                    |                                      |
| 9 | DC/AD/REHPF/029-2015 | <b>No. De estimación</b> | <b>Periodo de ejecución</b> | <b>Neto pagado</b> | \$3,419.85 (fojas 428 a la 430).     |
|   |                      | 1                        | 31-08-15 al 10-09-15        | \$609,820.39       |                                      |
|   |                      | 2 finiquito              | 11-09-15 al 21-09-15        | \$3,419.85         |                                      |
|   |                      | (foja 431).              |                             |                    |                                      |

JOCA/JLES/JPPS

✍

7



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
 Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
 Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350  
 Delegación Cuauhtémoc.

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

|    |                     |                   |                                     |              |                                |
|----|---------------------|-------------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------------|
| 10 | DC/AD/REFS/030/2015 | No. De estimación | Periodo de ejecución                | Neto pagado  | \$53,578.75 (fojas 518 y 519). |
|    |                     | 1                 | 23-06...al1-06...                   | \$800,717.90 |                                |
|    |                     | 2                 | 18-08-15 al 15-09-15                | \$236,869.63 |                                |
|    |                     | 3                 | 17-10-15 al 28-10-15                | \$389,809.66 |                                |
|    |                     | 4 finiquito       | 20-10-15 al 31-10-15<br>(foja 520). | \$53,578.75  |                                |

Documentales públicas, en copias certificadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de las cuales, se advierten las carátulas de estimaciones, mediante las cuales, se autorizó el pago de los trabajos realizados por parte de las diversas empresas contratistas y las correspondientes facturas, que acreditan el pago concerniente a la última estimación ejecutada. -----

3.- Oficio DGODU/2182/2017, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, (foja 579). -----

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cual, se advierte que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que de los expedientes que conforman los contratos de obra pública, números, DC/AD/SGB/021-2015, DC/AD/SEPJN/022-2015, DC/AD/SCC/023-2015, DC/LPN/GB/024-2015, DC/LPN/EPJN/025-2015, DC/LPN/CC/026-2015, DC/IR/PAP/027-2015, DC/IR/PRC/028-2015, DC/AD/REHPF/029-2015 y DC/AD/REFS/030/2015, no se localizó documental alguna que advierta la realización de la respectiva Acta de entrega recepción de los trabajos concluidos de cada uno de ellos. -----

4.- Oficio DRH/005301/2017, del once de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc; nombramiento expedido por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis y, "Constancias de Movimiento de Personal", con número de folio 064/0916/00068, (fojas 653, 674 y 675). -----

Documentales públicas, a las que se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de las cuales administradas entre sí, se advierte que la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, ostentó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras

JOCA/JLES/JPPS  
✓



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis. -----

5.- Escrito del veintiuno de septiembre de dos mil quince, signado por el Ing. Arq. J. Tomás González Vargas, Apoderado Legal de la empresa denominada Fabety Diseño y Construcción, S.A. de C.V., dirigido al entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, y el escrito del catorce de diciembre de dos mil quince, signado por el Ing. Jesús Miguel Pérez López, Administrador único de la persona moral Pérez y Ramírez Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., (fojas 588 y 589). -----

Documentales en copias certificadas, a las que se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cuales, se advierten que las empresas denominadas Fabety Diseño y Construcción, S.A. de C.V. y Pérez y Ramírez Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., hicieron de conocimiento a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, la terminación de los trabajos, derivados de los contratos de obra pública **DC/AD/REHPF/029-2015** y **DC/AD/SGB/021-2015**, el veintiuno de septiembre y veinticuatro de diciembre de dos mil quince, respectivamente. -----

IV.- Se procede a realizar el análisis lógico jurídico, a fin de determinar la existencia o no, de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, conforme a lo siguiente: -----

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si en su carácter de servidora pública de la Delegación Cuauhtémoc, incurrió en la presunta irregularidad atribuida. -----
- Si se acredita la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida. -----

Es acreditar la calidad de servidora pública de la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, al ostentar el cargo de entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis, (como se acreditó con la prueba marcada con el numeral **4**, inciso **B**, del Considerando III), periodo de tiempo dentro del cual, la probable responsable incurrió en las presuntas irregularidades, las cuales, se detallan de la siguiente manera: -----

JOCA/JLES/JPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

Respecto a los hechos denunciados a través de la nota periodística denominada: "Ahora hallan transa en la Cuauhtémoc", obtenida de la fuente REFORMA, del veintiséis de septiembre de dos mil quince, mediante la cual, se hizo de conocimiento, obras que no fueron realizadas o no fueron terminadas y, las cuales, fueron erogadas del erario público, por un monto de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones, con el objeto de rehabilitar escuelas, banquetas, guarniciones y pavimentaciones en las colonias Santa María la Ribera, Ex Hipódromo de Peralvillo, Roma, Centro, Condesa y Morelos. -----

De ahí que y, a fin de verificar la existencia de las irregularidades denunciadas, el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, celebró con empresas, diversos contratos de obras pública, mismos que forman parte del "Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones", (como se señaló en la prueba marcada con el numeral 1, inciso B, del Considerando III), entre los cuales, destacan aquéllos que se **finiquitaron**: -----

| "Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones" |                      |   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
|--|----------------------|---|--|----------------------|-------------|----------------------|--|--|---|----------------------|--------------|-------------|----------------------|-------------|-------------|---------------------|------------|----------------------------------|----------------------|------------|-------------|--|--|----------------------------------|
| Consecutivo  | No. de contrato      | Descripción de la carátula de estimaciones  | Cantidad pagada a la empresa, por la última estimación, al amparo de la factura. |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 1  | DC/AD/SGB/021-2015   | <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">No.</td> <td style="text-align: center;">Periodo de ejecución</td> <td style="text-align: center;">Neto pagado</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>De estimación</b></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>12-08-15 al 16-08-15</td> <td>\$1,634.32</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>1-11-15 al 30-11-15</td> <td>\$23,534.08</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>1-12-15 al 14-01-15</td> <td>\$4,245.98</td> </tr> <tr> <td>25 finiquito</td> <td>15-12-15 al 24-12-15</td> <td>\$3,265.38</td> </tr> <tr> <td colspan="3">(foja 508).</td> </tr> </table> | No.  | Periodo de ejecución | Neto pagado | <b>De estimación</b> |  |  | 5 | 12-08-15 al 16-08-15 | \$1,634.32   | 17          | 1-11-15 al 30-11-15  | \$23,534.08 | 19          | 1-12-15 al 14-01-15 | \$4,245.98 | 25 finiquito                     | 15-12-15 al 24-12-15 | \$3,265.38 | (foja 508). |  |  | \$3,265.38 (fojas 505 a la 507). |
| No.  | Periodo de ejecución | Neto pagado   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| <b>De estimación</b>   |                      |   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 5  | 12-08-15 al 16-08-15 | \$1,634.32  |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 17   | 1-11-15 al 30-11-15  | \$23,534.08   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 19   | 1-12-15 al 14-01-15  | \$4,245.98  |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 25 finiquito   | 15-12-15 al 24-12-15 | \$3,265.38  |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| (foja 508).  |                      |   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 9  | DC/AD/REHPF/029-2015 | <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">No.</td> <td style="text-align: center;">Periodo de ejecución</td> <td style="text-align: center;">Neto pagado</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>De estimación</b></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>31-08-15 al 10-09-15</td> <td>\$609,820.39</td> </tr> <tr> <td>2 finiquito</td> <td>11-09-15 al 21-09-15</td> <td>\$3,419.85</td> </tr> <tr> <td colspan="3">(foja 431).</td> </tr> </table>   | No.  | Periodo de ejecución | Neto pagado | <b>De estimación</b> |  |  | 1 | 31-08-15 al 10-09-15 | \$609,820.39 | 2 finiquito | 11-09-15 al 21-09-15 | \$3,419.85  | (foja 431). |                     |            | \$3,419.85 (fojas 428 a la 430). |                      |            |             |  |  |                                  |
| No.  | Periodo de ejecución | Neto pagado   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| <b>De estimación</b>   |                      |   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 1  | 31-08-15 al 10-09-15 | \$609,820.39  |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| 2 finiquito  | 11-09-15 al 21-09-15 | \$3,419.85  |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |
| (foja 431).  |                      |   |  |                      |             |                      |  |  |   |                      |              |             |                      |             |             |                     |            |                                  |                      |            |             |  |  |                                  |

En ese sentido, se tienen que los contratos de obra pública finiquitados, **DC/AD/SGB/021-2015**, con un plazo contractual de ejecución de los trabajos, a partir del doce de agosto al veinticuatro de diciembre de dos mil quince y el **DC/AD/REHPF/029-2015**, con un plazo de realización a partir del treinta y uno de agosto al veintinueve de septiembre de dos mil quince, se finiquitaron dentro del plazo convenido, es decir, el veinticuatro de diciembre y veintiuno de septiembre de dos mil quince, respectivamente; mismos que se

JOCA/JLES/JPPS



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
 Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso. Ala Oriente  
 Edificio Delegacional "Cali Euzébio" C.P. 06350  
 Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

rigieron conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su correspondiente Reglamento, con motivo de que se utilizaron en su erogación, los recursos provenientes del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, es decir, recursos de carácter federal. ----

Sin embargo, la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, al ostentar el cargo de entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis, fue omisa en no verificar que, una vez terminados los trabajos realizados, conforme al plazo contratado, por parte de las empresas contratistas denominadas Pérez y Ramírez, Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., y Fabety Diseño y Construcción, S.A. de C.V., se hayan instrumentado las respectivas Actas de Entrega de Recepción, en las cuales, se hicieran constar la entrega física de las obras, conforme al plazo de ejecución contratado; en consecuencia, con su omisión presuntamente irregular, inobservó el artículo 168, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que, se elaboraron las carátulas de estimaciones concernientes al finiquito de los contratos de obra, números **DC/AD/SGB/021-2015** y **DC/AD/REHPF/029-2015**, concatenado con el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, normatividad vigente al tiempo de los hechos, en su rubro denominado "*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato*", en "*Funciones vinculadas al objetivo 1*", cuyas normatividades se transcriben en los siguientes términos: -----

**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

"(...)"

**Artículo 168.-** Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

"(...)"

**Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc**

"(...)"

"Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato"  
"Funciones vinculadas al objetivo 1"

"(...)"

Verificar que la terminación de los trabajos realizados por parte del contratista esté concluida dentro del plazo y calidad pactado en el contrato.

"(...)"

(Énfasis añadido).

JOCA/JLES/JPPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

Tan es así que, las empresas contratistas denominadas Fabety Diseño y Construcción, S.A. de C.V. y Pérez y Ramírez Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., hicieron de conocimiento a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, la terminación de los trabajos, derivados de los contratos de obra pública, números **DC/AD/REHPF/029-2015** y **DC/AD/SGB/021-2015**, el veintiuno de septiembre y veinticuatro de diciembre de dos mil quince, respectivamente, (como se enunció en la prueba marcada con el numeral **5**, inciso **B**, del Considerando **III**); con el objeto, de que se formalizara el acta de entrega recepción de los trabajos terminados, dentro de un plazo no mayor a los quince días naturales siguientes a la notificación del aviso de la terminación, de conformidad con el artículo 164, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por otra parte, es de advertir de las carátulas de estimaciones de los contratos de obra pública, números **DC/AD/SEPJN/022-2015**, **DC/AD/SCC/023-2015**, **DC/LPN/GB/024-2015**, **DC/LPN/EPJN/025-2015**, **DC/LPN/CC/026-2015**, **DC/IR/PAP/027-2015**, **DC/IR/PRC/028-2015** y **DC/AD/REFS/030/2015**, no se concluyeron conforme a la fecha contratada o se ejecutaron fuera del plazo de ejecución contratado, conforme a la siguiente tabla: -----

| "Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones" |                      |  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
|--|----------------------|--|------------------------------------|----------------------|-------------|----|----------------------|--------------|--|----------------------|----------------|----|----------------------|--------------|-------------|----------------------|--------------|--|--|--|--|
| Consecutivo  | No. de contrato      | Descripción de la carátula de estimaciones   | Plazo de ejecución de los trabajos |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 1  | DC/AD/SEPJN/022-2015 | <table border="0"> <tr> <td>No. De estimación</td> <td>Periodo de ejecución</td> <td>Neto pagado</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>12-08-15 al 17-08-15</td> <td>\$624.39</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>1-11-15 al 30-11-15</td> <td>\$3,184.34</td> </tr> <tr> <td>47</td> <td>1-12-15 al 14-12-15</td> <td>\$3,715.13</td> </tr> <tr> <td colspan="3">(foja 449)</td> </tr> </table>  | No. De estimación                  | Periodo de ejecución | Neto pagado | 4  | 12-08-15 al 17-08-15 | \$624.39     | 32   | 1-11-15 al 30-11-15  | \$3,184.34     | 47 | 1-12-15 al 14-12-15  | \$3,715.13   | (foja 449)  |                      |              | Del 12 de agosto al 24 de diciembre de 2015. |  |  |  |
| No. De estimación  | Periodo de ejecución | Neto pagado  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 4  | 12-08-15 al 17-08-15 | \$624.39   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 32   | 1-11-15 al 30-11-15  | \$3,184.34   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 47   | 1-12-15 al 14-12-15  | \$3,715.13   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| (foja 449)   |                      |  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 2  | DC/AD/SCC/023-2015   | <table border="0"> <tr> <td>No. De estimación</td> <td>Periodo de ejecución</td> <td>Neto pagado</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>12-08-15 al 31-08-15</td> <td>\$15,217.89</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>01-09-15 al 31-10-15</td> <td>\$24,997.29</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>01-10-15 al 31-10-15</td> <td>\$50,680.13</td> </tr> <tr> <td colspan="3">(foja 532).</td> </tr> </table>  | No. De estimación                  | Periodo de ejecución | Neto pagado | 2  | 12-08-15 al 31-08-15 | \$15,217.89  | 3  | 01-09-15 al 31-10-15 | \$24,997.29    | 5  | 01-10-15 al 31-10-15 | \$50,680.13  | (foja 532). |                      |              | Del 12 de agosto al 24 de noviembre de 2015. |  |  |  |
| No. De estimación  | Periodo de ejecución | Neto pagado  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 2  | 12-08-15 al 31-08-15 | \$15,217.89  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 3  | 01-09-15 al 31-10-15 | \$24,997.29  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 5  | 01-10-15 al 31-10-15 | \$50,680.13  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| (foja 532).  |                      |  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 3  | DC/LPN/GB/024-2015   | <table border="0"> <tr> <td>No. De estimación</td> <td>Periodo de ejecución</td> <td>Neto pagado</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>16-09-15 al 30-09-15</td> <td>\$241,310.43</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>16-10-15 al 31-10-15</td> <td>\$1,117,806.68</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>01-11-15 al 15-11-15</td> <td>\$395,008.73</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>16-11-15 al 30-11-15</td> <td>\$113,453.89</td> </tr> <tr> <td colspan="3">(foja 499).</td> </tr> </table> | No. De estimación                  | Periodo de ejecución | Neto pagado | 2  | 16-09-15 al 30-09-15 | \$241,310.43 | 6  | 16-10-15 al 31-10-15 | \$1,117,806.68 | 12 | 01-11-15 al 15-11-15 | \$395,008.73 | 18          | 16-11-15 al 30-11-15 | \$113,453.89 | (foja 499).                                  |  |  | Del 17 de agosto al 14 de diciembre de 2015. |
| No. De estimación  | Periodo de ejecución | Neto pagado  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 2  | 16-09-15 al 30-09-15 | \$241,310.43   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 6  | 16-10-15 al 31-10-15 | \$1,117,806.68   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 12   | 01-11-15 al 15-11-15 | \$395,008.73   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 18   | 16-11-15 al 30-11-15 | \$113,453.89   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| (foja 499).  |                      |  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 4  | DC/LPN/EPJN/025-2015 | <table border="0"> <tr> <td>No. De estimación</td> <td>Periodo de ejecución</td> <td>Neto pagado</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>01-11-15 al 30-11-15</td> <td>\$267,562.65</td> </tr> </table>  | No. De estimación                  | Periodo de ejecución | Neto pagado | 22 | 01-11-15 al 30-11-15 | \$267,562.65 | Del 17 de agosto al 14 de diciembre de 2015. |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| No. De estimación  | Periodo de ejecución | Neto pagado  |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |
| 22   | 01-11-15 al 30-11-15 | \$267,562.65   |                                    |                      |             |    |                      |              |  |                      |                |    |                      |              |             |                      |              |  |  |  |  |

JOCA/JLES/JPPS  




EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

|               |                      | (foja 486).  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
|---------------|----------------------|--|-----|----------------------|-------------|---------------|--|--|---|----------------------|----------------|--|----------------------|----------------|-------------|----------------------|--------------|--|----------------------|-------------|--|
| 5             | DC/LPN/CC/026-2015   | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Periodo de ejecución</th> <th>Neto pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">De estimación</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>17-08-15 al 15-09-15</td> <td>\$41,303.11</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>16-09-15 al 30-09-15</td> <td>\$51,592.07</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>16-10-15 al 31-10-15</td> <td>\$856,189.16</td> </tr> </tbody> </table>   | No. | Periodo de ejecución | Neto pagado | De estimación |  |  | 1 | 17-08-15 al 15-09-15 | \$41,303.11    | 2  | 16-09-15 al 30-09-15 | \$51,592.07    | 4           | 16-10-15 al 31-10-15 | \$856,189.16 | Del 17 de agosto al 14 de noviembre de 2015. |                      |             |  |
| No.           | Periodo de ejecución | Neto pagado  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| De estimación |                      |  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 1             | 17-08-15 al 15-09-15 | \$41,303.11  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 2             | 16-09-15 al 30-09-15 | \$51,592.07  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 4             | 16-10-15 al 31-10-15 | \$856,189.16   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
|               |                      | (foja 469).  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 6             | DC/IR/PAP/027-2015   | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Periodo de ejecución</th> <th>Neto pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">De estimación</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>12-08-15 al 31-08-15</td> <td>\$1,017,922.73</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>01-09-15 al 30-09-15</td> <td>\$1,078,614.35</td> </tr> <tr> <td>3 finiquito</td> <td>01-10-15 al 30-10-15</td> <td>\$356,497.42</td> </tr> </tbody> </table>   | No. | Periodo de ejecución | Neto pagado | De estimación |  |  | 1 | 12-08-15 al 31-08-15 | \$1,017,922.73 | 2  | 01-09-15 al 30-09-15 | \$1,078,614.35 | 3 finiquito | 01-10-15 al 30-10-15 | \$356,497.42 | Del 12 de agosto al 10 de octubre de 2015.   |                      |             |  |
| No.           | Periodo de ejecución | Neto pagado  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| De estimación |                      |  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 1             | 12-08-15 al 31-08-15 | \$1,017,922.73   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 2             | 01-09-15 al 30-09-15 | \$1,078,614.35   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 3 finiquito   | 01-10-15 al 30-10-15 | \$356,497.42   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
|               |                      | (foja 548).  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 7             | DC/IR/PRC/028-2015   | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Periodo de ejecución</th> <th>Neto pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">De estimación</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>12-08-15 al 31-08-15</td> <td>\$1,789,793.68</td> </tr> </tbody> </table>   | No. | Periodo de ejecución | Neto pagado | De estimación |  |  | 1 | 12-08-15 al 31-08-15 | \$1,789,793.68 | Del 12 de agosto al 10 de octubre de 2015. |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| No.           | Periodo de ejecución | Neto pagado  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| De estimación |                      |  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 1             | 12-08-15 al 31-08-15 | \$1,789,793.68   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
|               |                      | (foja 397).  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 8             | DC/AD/REFS/030/2015  | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Periodo de ejecución</th> <th>Neto pagado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">De estimación</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>23-06...al1-06...</td> <td>\$800,717.90</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18-08-15 al 15-09-15</td> <td>\$236,869.63</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>17-10-15 al 28-10-15</td> <td>\$389,809.66</td> </tr> <tr> <td>4 finiquito</td> <td>20-10-15 al 31-10-15</td> <td>\$53,578.75</td> </tr> </tbody> </table> | No. | Periodo de ejecución | Neto pagado | De estimación |  |  | 1 | 23-06...al1-06...    | \$800,717.90   | 2  | 18-08-15 al 15-09-15 | \$236,869.63   | 3           | 17-10-15 al 28-10-15 | \$389,809.66 | 4 finiquito                                  | 20-10-15 al 31-10-15 | \$53,578.75 | Del 18 de agosto al 16 de octubre de 2015. |
| No.           | Periodo de ejecución | Neto pagado  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| De estimación |                      |  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 1             | 23-06...al1-06...    | \$800,717.90   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 2             | 18-08-15 al 15-09-15 | \$236,869.63   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 3             | 17-10-15 al 28-10-15 | \$389,809.66   |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
| 4 finiquito   | 20-10-15 al 31-10-15 | \$53,578.75  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |
|               |                      | (foja 520).  |     |                      |             |               |  |  |   |                      |                |  |                      |                |             |                      |              |  |                      |             |  |

En ese sentido, del contrato de obra pública, número **DC/AD/SEPJN/022-2015**, la última estimación ejecutada fue el catorce de diciembre de dos mil quince, siendo el caso que, el término contractual fue el veinticuatro de ese mismo mes y año; el **DC/AD/SCC/023-2015**, su última estimación ejecutada fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, siendo que, el término de conclusión contractual fue el veinticuatro de noviembre de dos mil quince; el **DC/LPN/GB/024-2015**, su última estimación ejecutada fue el treinta de noviembre de dos mil quince, sin embargo, el término de conclusión contratado fue el catorce de diciembre de dos mil quince; el **DC/LPN/EPJN/025-2015**, su última estimación ejecutada fue el treinta de noviembre de dos mil quince, siendo que la fecha de terminación contractual fue el catorce de diciembre de dos mil quince; el **DC/LPN/CC/026-2015**, su última estimación ejecutada fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, pero la fecha de terminación contractual, fue el catorce de noviembre de dos mil quince y el **DC/IR/PRC/028-2015**, su última estimación ejecutada fue el treinta y uno de agosto de dos mil quince, siendo el caso que la fecha de terminación contractual, fue el diez de octubre de dos mil quince; por lo que, es de presumir que los trabajos de obra pública relativos a todos y cada uno de los contratos mencionados, no se concluyeron totalmente conforme a la fecha contratada. -----

JOCA/JLES/JPPS

*R*

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

Y respecto al contrato de obra pública, número **DC/IR/PAP/027-2015**, su última estimación ejecutada, fue el treinta de octubre de dos mil quince, siendo que la fecha contractual de terminación fue el diez de octubre de dos mil quince y, el **DC/AD/REFS/030/2015**, su última estimación ejecutada fue el treinta y uno de octubre de dos mil quince, sin embargo, la fecha de terminación convenida fue el dieciséis de octubre de dos mil quince; por lo que, es de observar que, los trabajos de obra pública si se ejecutaron, pero fuera de la fecha de terminación contratada. -----

Por lo que, la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, al ostentar el cargo de entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, fue omisa en no verificar que los trabajos realizados por las diversas empresas contratistas, se hayan terminado, conforme a los plazos contratados. En consecuencia, tenía la obligación legal, de proponer al Director de Obras Públicas y Subdirector de Obras Públicas, la suspensión temporal en todo o en parte de los trabajos de obra o, en su caso, la rescisión correspondiente, con motivo del incumplimiento que incurrieron las empresas contratistas, al no ejecutar los trabajos, conforme a los plazos convenidos; por lo que, la presunta responsable no actuó conforme a las funciones que le son atribuidas en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, normatividad vigente al tiempo de los hechos, en su rubro denominado "*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato*", en "*Funciones vinculadas al objetivo 1*", como se transcriben a continuación: -----

**Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc**

*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato*

"(...)"

*Funciones vinculadas al objetivo 1:*

"(...)"

*Proponer al Director y Subdirector la suspensión temporal en todo o en parte, de la obra contratada, así como las suspensiones o rescisiones del o los contratos..."*

"(...)"

*Verificar que la terminación de los trabajos realizados por parte del contratista esté concluida dentro del plazo y calidad pactado en el contrato."*

"(...)"

Por otra parte y, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la probable responsable, se presentó a la celebración de la audiencia de ley, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con la asistencia del Lic. Juan Pablo Sánchez Campos, abogado defensor, a fin de ofrecer sus pruebas, presentar sus manifestaciones y alegatos correspondientes, (fojas 706 a la 709), conforme a lo siguiente: -----

JOCA/JLES/JPPS

12



La **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, señaló a manera de manifestaciones, presentarse mediante un escrito, constante de ciento dos fojas útiles, mismo que ratifica su texto al rendir su declaración, (foja 707). -----

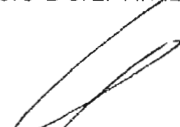

En ese tenor, se tiene a la vista el escrito, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, a fojas 719 a la 722, mediante el cual, la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, negó los hechos que le fueron atribuidos al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato de la Delegación Cuauhtémoc, consistentes en haber incumplido con las disposiciones jurídicas señaladas en el oficio citatorio, en relación a las funciones con las que se desempeñó; la negación de tener las siguientes atribuciones: Aperturar y usar la bitácora electrónica de obra pública; la debida integración de los contratos; haber realizado pagos en exceso; considerar volúmenes de obra que no se ejecutaron; autorizar el pago de estimaciones; verificar previamente el avance físico de la obra; haber infringido el Manual de Organización; la responsabilidad de aplicar la pena convencional; elaborar el convenio modificadorio de plazo; elaborar convenios modificadorios distintos; negar haber infringido la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con motivo de su cargo; la negación de que exista un hecho que conlleve a la aplicación de las medidas disciplinarias, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Aunado a lo anterior, la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, señaló mediante su escrito, del veintitrés de marzo, a fojas 724 a la 787, en el apartado de la primera a la cuarta declaración, que la presunta irregularidad que se le atribuye, tuvo su origen en la auditoría, número CDMX/CONTINGENCIAS INV-CUAUHTÉMOC/16, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ejecutada sobre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc y, de la cual, se detectaron diversas observaciones no solventadas y que configuraron la presunta responsabilidad atribuible a la probable responsable, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato de la mencionada Demarcación, consistentes en la "Observación 1", en el "Incumplimiento a la elaboración, uso y requisitado de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", en relación a los contratos de obra pública, DC/IR/REHINM/033-2015, DC/1R/JINT/034-2015, DC/LPN/REHBAN/035-2015 y DC/LPN/MANESC/036-2015, sobre los cuales, la mencionada **BÁRCENAS GARCÍA**, tenía la obligación de haber dado a la apertura y seguimiento de los trabajos de obra pública, a través de las respectivas bitácoras electrónicas; en cuanto a la observación 3, "Pagos en exceso", consistente en que autorizó el pago de tres estimaciones relativas al contrato, DC/IR/JINT/034-2015, de las cuales, se detectó la irregularidad por el importe de \$983,099.37, (novecientos ochenta y tres mil noventa y nueve pesos 37/100 M.N.); respecto a la observación 7, "incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, (penas convencionales)", consistente en que la presunta responsable, no proporcionó la documentación que acreditara la aplicación de la pena convencional, por el importe de \$922,582.22, (novecientos veintidós mil quinientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.), derivado de que no se contó con un convenio modificadorio de plazo para el contrato de obra, número DC/LPN/REHBAN/035-

JOCA/JLES/JPPS



15

  
  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alameda y Mina s/n. Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional Cal Buenavista C.P. 06350.  
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

2015 y, respecto a este contrato, fue omisa en no realizar los recorridos, a fin de verificar el avance físico de la obra, toda vez que la empresa denominada MAD Construcción, Remodelación e Instalaciones, S.A. de C.V., no la ejecutó conforme al plazo convenido y, en consecuencia, se le debió imponer la pena convencional correspondiente. -----

Sin embargo, las presuntas irregularidades señaladas por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, no guardan relación con las que se le hizo de conocimiento, mediante el oficio citatorio, CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, (fojas 697 a la 702), ya que la presunta irregularidad atribuida a la probable responsable se determinó mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, (fojas 686 a la 696), no tuvo su origen en la auditoría, CDMX/CONTINGENCIAS INV-CUAUHTÉMOC/16, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ejecutada sobre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc; sino que el asunto que dio origen a la apertura del expediente, **CI/CUA/D/412/2015**, consistió en la nota periodística denominada: "*Ahora hallan transa en la Cuauhtémoc*", obtenida de la fuente *REFORMA*, del veintiséis de septiembre de dos mil quince, en la cual, de su contenido se advirtió que las obras que no fueron realizadas o no fueron terminadas y, las cuales, fueron erogadas del erario público, por un monto de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones, a fin de rehabilitar escuelas, banquetas, guarniciones y pavimentaciones en las colonias Santa María la Ribera, Ex Hipódromo de Peralvillo, Roma, Centro, Condesa y Morelos. -----

De lo anterior, se advierte que la presunta irregularidad atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, devino de los diversos contratos de obras pública celebrados con la Delegación Cuauhtémoc, que formaron parte del "*Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones*"; de ahí que, la presunta irregularidad que se le hizo de conocimiento, consistió en no verificar que se haya instrumentado el acta de entrega recepción de los contratos de obra pública, números **DC/AD/SGB/021-2015** y **DC/AD/REHPF/029-2015**; y, en cuanto a los contratos **DC/AD/SEPJN/022-2015**, **DC/AD/SCC/023-2015**, **DC/LPN/GB/024-2015**, **DC/LPN/EPJN/025-2015**, **DC/LPN/CC/026-2015**, **DC/IR/PRC/028-2015**, **DC/IR/PAP/027-2015** y **DC/AD/REFS/030/2015**, no verificó que los trabajos de obra pública se hayan ejecutado conforme a la fecha de terminación contratada; situación que con su presunta omisión irregular, infringió el artículo **47**, fracción **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que, las manifestaciones vertidas por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, no son congruentes con las imputaciones que se le hicieron de conocimiento, mediante el oficio citatorio, CIC/QDR/573/2018, del ocho

JOCA/JLES/JPPS



16



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso, Alá Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista C. # 06350  
Delegación Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

de marzo de dos mil dieciocho, (fojas 697 a la 702), ya que no desvirtúan la presunta irregularidad que le atribuyó. -----

En relación a las declaraciones cuarta y quinta, formuladas por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, mediante su escrito, del veintitrés de marzo, a fojas 760 a la 764; y, 810 a la 813, consistente en que la facultad de esta Autoridad, se encuentra prescrita, con motivo de que en la ejecución de las obras públicas, derivados de los contratos celebrados, acontecieron a partir del año dos mil quince hasta la fecha en que se le notificó el oficio citatorio para la audiencia de ley, del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, lo cual, ha transcurrido en exceso, el plazo previsto en el artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sin embargo, lo anterior, resulta ser improcedente, toda vez que la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, está tomando en consideración el plazo de prescripción, con base a la ejecución de los contratos de obra pública, objeto de la auditoría, CDMX/CONTINGENCIAS INV-CUAUHTÉMOC/16, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ejecutada sobre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, la cual, no es materia dentro del presente procedimiento de responsabilidad, hasta la fecha de notificación de un oficio citatorio, del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, cuyo oficio es diverso al que es materia del expediente en que se resuelve, esto es, el CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, el cual, le fue notificado el doce de ese mismo mes y año, (fojas 697 a la 703). -----

Por lo que, la facultad de esta Autoridad, para imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, en caso de que se llegare a acreditar la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, no ha prescrito, toda vez que, la presunta irregularidad que se resuelve, no se configura el requisito establecido en el artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en que prescribirá un año, si el beneficio o el daño causado por el infractor, no excede de diez veces, el salario mínimo mensual vigente para la hoy Ciudad de México. -----

En ese sentido, se tiene que, de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, no se desprendió la generación de algún daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc, lo cual, no conlleva a la actualización de la fracción I, del precepto invocado con antelación; de ahí que, el asunto en estudio, se actualiza en el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que establece de manera genérica que, en los demás casos, prescriben en tres años. -----

Consecuentemente, y con base a la hipótesis establecida en el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los contratos de obra pública concernientes al "Fondo de

JOCA/JLES/JPPS  
p

17

  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alameda y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

*Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios y Demarcaciones*", se celebraron a partir del mes de agosto de dos mil quince hasta la última fecha en que se ejecutaron irregularmente, como se detalla en el cuadro enunciado en el numeral 2, inciso B, del Considerando III; por lo que, tomando en consideración la última fecha de ejecución irregular de cada una de las estimaciones de los contratos de obra pública, señalados en el cuadro en mención, a la fecha en que se le notificó a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, el oficio citatorio CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, se tiene que no han transcurrido los tres años; por lo que, no ha prescrito la facultad sancionadora de esta Resolutoria, para determinar la sanción que conforme a derecho corresponda. -----

Tocante a los argumentos esgrimidos por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, mediante su escrito, del veintitrés de marzo, a fojas 787 a la 791, concerniente a la inexistencia de esta Autoridad, para tener la facultad de emitir el oficio citatorio, ya que conforme al artículo 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contempla a los Órganos de Control Interno de las dependencias, entidades, paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México y, no establece a la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc; asimismo, en la mencionada Ley, si se establece la figura de Contralorías Internas, pero es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, no para la administración local. Asimismo, en el oficio citatorio, se fundó el artículo 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para sustentar la competencia, con base a la figura de Contraloría Interna, lo cual, conlleva a la discrepancia en lo establecido en la referida Ley Federal y en tal Reglamento, en torno a las figuras jurídicas de Órgano Interno de Control y Contraloría Interna, señaladas respectivamente. -----

Lo anterior, resulta ser improcedente toda vez que, conforme al artículo 91, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que las facultades y obligaciones otorgadas a la Secretaría de la Función Pública, así como a su titular, se entenderán conferidas a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal; de ahí que, conforme al artículo 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, la mencionada Contraloría, se auxiliara a través de sus Órganos Internos de Control, en la especie, en la demarcación territorial en Cuauhtémoc, a fin de sustanciar el presente procedimiento administrativo disciplinario y emitir la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda; consecuentemente, conforme al artículo 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se refiere en la parte conducente a las Contralorías Internas como órganos internos de control en las delegaciones, que en este caso, es correcto referirse a la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, como Órgano Interno de Control en la mencionada Demarcación, de manera indistinta, lo cual, no vicia la competencia de esta Autoridad, al haber emitido el oficio citatorio, CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA** y, cuyas normatividades se transcriben en los siguientes términos: -----

JOCA/JLES/JPPS

12



“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”

ARTÍCULO 91...

“(...)”

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular.

“(...)”

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 34.** La Secretaría de la Contraloría General, encargada del control interno, será la responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

“(...)”

La Secretaría de la Contraloría General, específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

“(...)”

**XXIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidores públicos** que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o personas servidoras públicas o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia; denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

“(...)”

**Artículo 113.- Corresponde a las contralorías internas, como órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales, de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:**

“(...)”

**X. Conocer, investigar, substanciar y resolver procedimientos disciplinarios o de Responsabilidad Administrativa sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública de la Ciudad de México, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan del manejo y aplicación**



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

*de recursos federales, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

En relación a las manifestaciones vertidas por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, mediante su escrito, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, respecto a la quinta y séptima declaraciones, a fojas 795 a la 800; y, 804 a la 810, respectivamente, consistentes en que no se fundó y motivó debidamente el oficio citatorio, en relación a las atribuciones que supuestamente fueron incumplidas por aquélla, con motivo de su cargo como entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato de la Delegación Cuauhtémoc, en relación a si tenía la obligación de llevar a cabo la apertura y uso de la bitácora electrónica de obra pública; la debida integración de los contratos; de haber realizado pagos en exceso; considerar volúmenes de obra que no se ejecutaron; autorizar el pago de estimaciones; verificar previamente el avance físico de la obra; de haber infringido el Manual de Organización; la responsabilidad de aplicar la pena convencional; elaborar el convenio modificatorio de plazo; elaborar convenios modificatorios distintos; negar haber infringido la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

La declaración vertida con antelación, resulta ser ineficaz, toda vez que en el oficio citatorio, CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, (fojas 697 a la 702), sí se fundó y motivó debidamente, al señalar de manera circunstancial, el tiempo, modo y lugar, en que se actualizó la presunta irregularidad administrativa, con base a las normatividades que fueron transgredidas por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, en este caso, el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en el rubro, "Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato", en "Funciones vinculadas al objetivo 1", en relación a la obligación prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que, al emitirse el mencionado oficio citatorio, se respetó en todo momento, las garantías de legalidad y seguridad jurídica, que tiene derecho a contar la probable responsable, conforme a los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Asimismo, en la quinta declaración vertida por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, hizo alusión a diversas obligaciones que supuestamente infringió, con motivo de su cargo, como Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, sin embargo, tales funciones, no guardan relación con la obligación infringida y, la cual, se le hizo de conocimiento, mediante el oficio citatorio, CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, (fojas 697 a la 702), consistente en no verificar que se haya instrumentado el acta de entrega recepción de los contratos de obra pública, números **DC/AD/SGB/021-2015** y

JOCALLES/JPPS

*D*

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

DC/AD/REHPF/029-2015; y, en cuanto a los contratos DC/AD/SEPJN/022-2015, DC/AD/SCC/023-2015, DC/LPN/GB/024-2015, DC/LPN/EPJN/025-2015, DC/LPN/CC/026-2015, DC/IR/PRC/028-2015, DC/IR/PAP/027-2015 y DC/AD/REFS/030/2015, no verificó que los trabajos de obra pública se hayan ejecutado conforme a la fecha de terminación contratada. -----

En cuanto a la sexta declaración señalada por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, mediante su escrito, del veintitrés de marzo, a fojas 800 a la 804, consistente en que no se le corrió traslado de las constancias que sustentaron la emisión del oficio citatorio, ya que conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se deben a dar conocer todos los elementos constituyentes de las presuntas irregularidades, lo cual, comprende la entrega del soporte documental. -----

A consideración de esta Autoridad, resultan ser improcedentes los argumentos esgrimidos por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, ya que siguiendo al estricto principio de legalidad, establecido en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se establece en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la obligación por parte de esta Autoridad, de entregar la documental que sirvió de sustento para fincar la presunta responsabilidad administrativa a la probable responsable, ya que sólo se precisa que se le hará saber la responsabilidad que se le impute; no obstante que, en ningún momento, se le dejó en un estado de indefensión a aquélla, ya que en el oficio citatorio CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, que le fue notificado en su domicilio, se precisaron de manera detallada, todas y cada una de las probanzas que sirvieron de base para acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa y, se le otorgó el derecho a consultar el expediente, materia del presente procedimiento sancionador, en días hábiles, a partir de las 09:00 a.m. a 15:00 p.m., dentro de las instalaciones de la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Cuauhtémoc. -----

Es de sustentar lo anterior, con la siguiente tesis: -----



Época: Novena Época  
Registro: 179760  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XX, Diciembre de 2004  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A.324 A  
Página: 1437

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO ES NECESARIO ACOMPAÑAR AL CITATORIO PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA RELATIVA COPIA DE LAS CONSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE A LA AUTORIDAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**

JOCA/JLES/JPPS

12

21

  
  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Pso. Ala Oriente  
Edificio Delegacional. Col. Buenavista. C.P. 06350  
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

El artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen; y el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, en la cual podrá ofrecer pruebas y alegatos, por sí o por medio de un defensor; sin que dicho precepto legal establezca la obligación de entregar al funcionario público investigado las documentales que sirvieron de base a la autoridad administrativa para iniciar el procedimiento respectivo. No obstante, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal, debe permitirse al interesado el acceso al expediente respectivo, en el que obren las constancias que lo involucran, incluso antes de llevar a cabo la celebración de la audiencia, pues entre las fechas de citación y audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, que es el término concedido por la ley para que el servidor público investigado consulte el expediente, recabe o prepare las pruebas y alegatos necesarios para su defensa.



(Énfasis añadido).

Por otra parte, en las declaraciones vertidas de la primera a la octava, del escrito, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en las cuales, la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, señaló que tomando en consideración de que la irregularidad administrativa que se le atribuye, no deriva de un daño patrimonial; no reviste de gravedad; no constituye un delito y no obtuvo un beneficio, ni haber causado un daño económico y, no es reincidente, todo ello, conlleva a que se proceda a la abstención por única ocasión de sancionar a la presunta responsable, conforme al artículo 63, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Lo precedente, resulta ser inoperante, toda vez que el hecho de que no verificara de que se haya instrumentado el acta de entrega recepción de los contratos de obra pública, números DC/AD/SGB/021-2015 y DC/AD/REHPF/029-2015; y, en cuanto a los contratos DC/AD/SEPJN/022-2015, DC/AD/SCC/023-2015, DC/LPN/GB/024-2015, DC/LPN/EPJN/025-2015, DC/LPN/CC/026-2015, DC/IR/PRC/028-2015, DC/IR/PAP/027-2015 y DC/AD/REFS/030/2015, no verificó que los trabajos de obra pública se hayan ejecutado conforme a la fecha de terminación contratada; situación que deviene de una irregularidad consumada y que contraviene al principio de legalidad que todo servidor público debe observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión; máxime que conforme al artículo 63, de la Ley Federal en mención, se establece lo siguiente: "La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor..."; transcripción que es de observar que al señalarse la palabra "...podrán...", no obliga a esta Autoridad, a abstenerse de sancionarla, ya que, es una facultad legalmente potestativa que autoriza a ejercerla de manera optativa, sin que ello, implique, que al no abstenerse esta Resolutora de sancionar a la probable responsable, perjudique los derechos de ésta, ya que es un artículo normativo que jurídicamente fue establecido por el legislador, al tutelar en todo momento, los derechos humanos, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sirve de sustento, la siguiente tesis aislada, misma que se transcribe en los siguientes términos: -----

JOCA/JLES/JPPS  
P

22

  
  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aidama y Mina s/n. Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional Col. El Manantial. C.P. 06350  
Delegación Cuauhtémoc.

Época: Novena Época  
Registro: 188748  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIV, Septiembre de 2001  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a. CLXXX/2001  
Página: 716

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

*Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.*

En relación a la prueba ofrecida y marcada con el numeral 1, inciso A, del Considerando III, consistente en la instrumental de actuaciones, relativas a las declaraciones presentadas por la probable responsable, así como las pruebas ofrecidas y exhibidas en el presente procedimiento; sin embargo, a consideración de esta Autoridad, no especifica cuál es la constancia que sirve de sustentó para acreditar que la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, no incurrió en la presunta irregularidad que se le atribuyó; así como también, es de advertir que, después de haber realizado el análisis de las declaraciones vertidas en los numerales primera a la octava, del escrito, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, como se realizó en párrafos anteriores, la presunta responsable, no desvirtuó el supuesto hecho irregular. -----

Tocante a la prueba ofrecida y marcada con el numeral 2, inciso A, del Considerando III, consistente en la instrumental de actuaciones que conforman el expediente, CI/CUA/D/412/2015; sin embargo, la probable responsable, no especifica cuál es la constancia que sirve de sustento para desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó; asimismo, es de mencionar que, después de haber realizado

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

el análisis de las declaraciones vertidas en los numerales primera a la octava, del escrito, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, como se realizó en párrafos anteriores, la presunta responsable, no desvirtuó el supuesto hecho irregular. -----

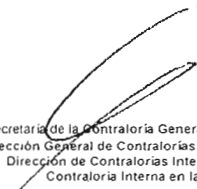

Respecto a la prueba ofrecida y marcada con el numeral **3**, inciso **A**, del Considerando III, consistente en la presuncional legal y humana, de la cual, se desprendan las actuaciones realizadas en el expediente, CI/CUA/D/412/2015, concernientes a los hechos expresados, tácitos y demostrados, relacionados a las pruebas ofrecidas y admitidas, con el objeto de justificar la inocencia de la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**; sin embargo, tal probanza, no desvirtúa la presunta irregularidad atribuida a aquélla, ya después de haber analizado las declaraciones vertidas en los numerales primera a la octava, en concatenación con las pruebas ofrecidas y marcadas con los numerales **1** y **2**, inciso **A**, del Considerando III, no acreditan la presunción de inocencia de la probable responsable. -----

Por lo que, respecta a los alegatos esgrimidos por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, en la celebración de la audiencia de ley, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en que ratificó en todos y cada una de las declaraciones formuladas en el escrito, del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, a fin de desvirtuar la presunta irregularidad que, se le hizo de conocimiento en el oficio citatorio, la cual, no existe, toda vez que se solicitó de la Secretaría de la Función Pública, su autorización para la utilización de la bitácora convencional; sin embargo, tal dependencia, no emitió respuesta alguna, por lo que, se tuvo por consentido y se procedió a utilizar tal bitácora. -----

Los alegatos vertidos con antelación, no resultan ser procedentes, toda vez que, la utilización o no, de la bitácora convencional, no es objeto dentro del presente procedimiento, ya que es un hecho irregular diverso que no guarda relación con la presunta irregularidad determinada mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete y, la cual, se le hizo de conocimiento a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, mediante el oficio citatorio, CIC/QDR/573/2018, del ocho de marzo de dos mil dieciocho, consistente en que la presunta responsable, no verificó que se haya instrumentado el acta de entrega recepción de los contratos de obra pública, números **DC/AD/SGB/021-2015** y **DC/AD/REHPF/029-2015**; y, en cuanto a los contratos **DC/AD/SEPJN/022-2015**, **DC/AD/SCC/023-2015**, **DC/LPN/GB/024-2015**, **DC/LPN/EPJN/025-2015**, **DC/LPN/CC/026-2015**, **DC/IR/PRC/028-2015**, **DC/IR/PAP/027-2015** y **DC/AD/REFS/030/2015**, no verificó que los trabajos de obra pública se hayan ejecutado conforme a la fecha de terminación contratada. -----

Por tanto, se determina la existencia de la responsabilidad administrativa atribuible a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que no se abstuvo de incurrir en omisión, es decir, no observó sus funciones legalmente

JOCA/JLES/JPPS  
2

  
  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc  
Aldama y Mina s/n. Segundo Piso. Ala Oriente  
Edificio Delegacional Col. Buenavista, C.P. 06350  
Delegación Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

asignadas en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, en el rubro "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato", en "Funciones vinculadas con el objetivo 1", al no verificar que se haya instrumentado el acta de entrega recepción de los contratos de obra pública, números DC/AD/SGB/021-2015 y DC/AD/REHPF/029-2015; y, en cuanto a los contratos DC/AD/SEPJN/022-2015, DC/AD/SCC/023-2015, DC/LPN/GB/024-2015, DC/LPN/EPJN/025-2015, DC/LPN/CC/026-2015, DC/IR/PRC/028-2015, DC/IR/PAP/027-2015 y DC/AD/REFS/030/2015, no verifiqué que los trabajos de obra pública se hayan ejecutado conforme a la fecha de terminación contratada; situación que con su omisión irregular, infringió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"(...)"

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"(...)"

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

"(...)"

V.- Con base al análisis realizado en los Considerandos III, incisos A), numerales 1 al 3; y B), numerales 1 al 5; y IV, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.- La irregularidad cometida por la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, consistente en no verificar que se haya instrumentado el acta de entrega recepción de los contratos de obra pública, números DC/AD/SGB/021-2015 y DC/AD/REHPF/029-2015; y, en cuanto a los contratos DC/AD/SEPJN/022-2015, DC/AD/SCC/023-2015, DC/LPN/GB/024-2015, DC/LPN/EPJN/025-2015, DC/LPN/CC/026-2015, DC/IR/PRC/028-2015, DC/IR/PAP/027-2015 y DC/AD/REFS/030/2015, no verifiqué que los trabajos de obra pública se hayan ejecutado conforme a la fecha de terminación contratada, cuya irregularidad es considerada no grave; lo anterior, conllevó a la conculcación del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

JOCA/JLES/JPPS

12

25

  
  
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/m, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional Col. Buenavista C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.-** La **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, al ostentar el cargo como Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, contaba con una edad de cuarenta y uno años, al tiempo de la irregularidad y con una percepción mensual de \$6,450.00, (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se advierte de la Constancia de Nombramiento de Personal, número de folio 064/0916/00068, (foja 675). -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-** Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral de la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, al ostentar el cargo como Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, es considerado un nivel de medio mando; por lo que, la responsable, tenía la obligación de conocer sus funciones inherentes a su cargo, por el grado de responsabilidad que conlleva el mismo. -----

**4.- La antigüedad en el servicio.-** Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral de la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/005301/2017, del once de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 653, 674 y 675), se advierten que, ostentó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Supervisión Interna de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis; por lo que, tuvo una antigüedad de aproximadamente cinco meses. -----

**5.- La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.-** Mediante el oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/2028/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho, (foja 821), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó antecedente alguno de sanción de la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**. -----

**6.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.-** Derivado de la omisión en que incurrió la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, no ocasionó con ello, un daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, se considera imponer a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, una sanción consistente en una **amonestación privada**, la cual **deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción II, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II

EXPEDIENTE: CI/CUA/D/412/2015

y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de esta Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se determina la **existencia de responsabilidad administrativa** en que incurrió la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, con [REDACTED] conforme a los Considerandos III, incisos **A**, numerales 1 al 3; **B**, numerales 1 al 5; **IV y V**, numerales 1 al 6, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en una **amonestación privada**, la cual, deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, **remita dentro del término de tres días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. -----

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución, con firma autógrafa, a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de conformidad con el artículos 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.-** Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificarle el sentido de la presente Resolución, y proceda al registro de las sanción impuesta a la **C. IRMA BÁRCENAS GARCÍA**, consistente en una **amonestación privada**, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**QUINTO.-** Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTR. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.** -----

